

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2022-00104	ORDINARIO LABORAL	RICHARD ALONSO ARENAS HERNANDEZ	MARIA ALEJANDRA RUIZ RICO

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 y 4 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 se fija el presente traslado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy VEINTE (20) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022), a las 8:00 a.m.



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P por remisión del art. 145 CPL, se mantiene el presente traslado para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
ORDINARIO LABORAL	RICHARD ALONSO ARENAS HERNANDEZ	MARIA ALEJANDRA RUIZ RICO	CINCO (5) DIAS	21 DE OCTUBRE DE 2022	27 DE OCTUBRE DE 2022



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Camila Rengifo <abogadamcrengifo@gmail.com>

Lun 12/09/2022 14:58

Para: marcelacuadrosabogada@gmail.com <marcelacuadrosabogada@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1013 KB)

CamScanner 09-12-2022 14.14.pdf; Información horario de atención Centro Comercial Plaza Real Pamplona – Norte de Santander.pdf; CONTESTACION MARIA ALEJANDRA.pdf; DOCUMENTO RICHAARD.pdf; PHOTO-2022-09-04-15-41-05.jpg;

Buenas tardes, en el presente correo me permito allegar realizar la contestación de la demanda correspondiente a la instaurada por el señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ dentro del radicado del proceso 54518311200120220010400

Cordialmente;
MARIA CAMILA RENGIFO MONSALVE
C.C 1094281285
T.P 374311

Del presente correo se corre traslado a la parte demandante
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

RE: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona

<j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 15:01

Para: Camila Rengifo <abogadamcrengifo@gmail.com>; marcelacuadrosabogada@gmail.com
<marcelacuadrosabogada@gmail.com>

Buenas tardes doctora Rengifo, le agradezco nos confirme cuales de los tres (03) correos allegados a las 14:48, 14:58 y 14:59 por usted, corresponde a la contestación de la demanda.

Por favor URGENTE CONFIRMAR POR CORREO ELECTRÓNICO EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, indicando el nombre del funcionario que recibe por este medio

Nota: La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PAMPLONA

Palacio de Justicia, oficina B-202 y B-203

Email: j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 568 1763

De: Camila Rengifo <abogadamcrengifo@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 14:58

Para: marcelacuadrosabogada@gmail.com <marcelacuadrosabogada@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Re: CONTESTACION DE LA DEMANDACamila Rengifo <abogadamcrengifo@gmail.com>

Lun 12/09/2022 15:06

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Buenas tardes corresponde el correo enviado a las 14:59. El ultimo correo enviado Gracias**

On Mon, 12 Sep 2022 at 15:01 Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona

<j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Buenas tardes doctora Rengifo, le agradezco nos confirme cuales de los tres (03) correos allegados a las 14:48, 14:58 y 14:59 por usted, corresponde a la contestación de la demanda.

Por favor URGENTE CONFIRMAR POR CORREO ELECTRÓNICO EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, indicando el nombre del funcionario que recibe por este medio

Nota: La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

**ROSA MARGARITA BOADA RIVERA***Secretaria***JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PAMPLONA**

Palacio de Justicia, oficina B-202 y B-203

Email: j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 568 1763

De: Camila Rengifo <abogadamcrengifo@gmail.com>**Enviado:** lunes, 12 de septiembre de 2022 14:58**Para:** marcelacuadrosabogada@gmail.com <marcelacuadrosabogada@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito -

N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Buenas tardes, en el presente correo me permito allegar realizar la contestación de la demanda correspondiente a la instaurada por el señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ dentro del radicado del proceso 54518311200120220010400

Cordialmente;

MARIA CAMILA RENGIFO MONSALVE

C.C 1094281285

T.P 374311

Del presente correo se corre traslado a la parte demandante

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

Correo Electrónico: j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 54-518-31-12-001-2022-00104-00
DEMANDANTE: RICHARD ALONSO ARENAS HERNANDEZ
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA RUIZ RICO

MARIA CAMILA RENGIFO MONSALVE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pamplona Norte de Santander identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.281.285 de la ciudad de Pamplona y tarjeta profesional número 374311 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de APODERADO, de la demandada **MARIA ALEJANDRA RUIZ RICO.**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.687.319 de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el poder conferido según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito consecuentemente dar contestación a la demanda de referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, que se haya suscrito un contrato verbal a término indefinido con el señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNANDEZ.

HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, el señor RICHARD ALONSO asistía ocasionalmente a colaborar en el establecimiento la Candelaria. No obstante, al señor Richard se le cancelaba un dinero por el tiempo de su servicio en el establecimiento comercial el cual le era entregado inmediatamente terminaba sus actividades (diario).

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, las actividades que desarrollaba ocasionalmente el señor Richard en el establecimiento comercial se basaban exclusivamente en la preparación de alimentos.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. El señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNANDEZ asistía al establecimiento comercial en ocasiones aleatorias, teniendo en cuenta que laboraba en otras actividades simultáneamente y no cumplía horario.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, pues se le cancelaba inmediatamente al terminar su servicio conforme a las actividades que desarrollaba en el establecimiento comercial de manera ocasional resulta difícil calcular un valor mensual teniendo en cuenta que el demandante no asistía de forma permanente a realizar sus actividades, aunado a que el centro comercial donde se encontraba ubicado el negocio de mi poderdante no permite el acceso a las instalaciones los domingos y feriados.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que con el señor RICHARD ALONSO no existía relación laboral.

HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO, cuando el señor RICHARD ALONSO asistía a desarrollar las actividades en la cocina del establecimiento comercial realizaba la preparación de los alimentos conforme a los tickets que le daban los meseros es decir realizaba de manera autónoma sus funciones puesto que la señora MARIA ALEJANDRA no maneja el tema de la

cocina y tampoco le indicaba como prepara los alimentos , así mismo quien estuviera ese día en la caja le cancelaba el dinero conforme al tiempo que asistió ese día.

HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que con el señor RICHARD ALONSO no existía relación laboral, y resulta irrisorio solicitar el pago de esta acreencia.

HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que con el señor RICHARD ALONSO no existía relación laboral, y resulta irrisorio solicitar el pago de esta acreencia.

HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que con el señor RICHARD ALONSO no existía relación laboral, y resulta irrisorio solicitar el pago de esta acreencia.

HECHO DECIMO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, es cierto que se le adeuda una suma de dinero al señor RICHARD ALONSO, pero no con ocasión de una relación laboral, se le adeuda respecto al servicio ocasional que prestaba, no logrando calcular con exactitud este valor ya que no se tiene certeza de los días laborados en el mes de Septiembre de 2021 y teniendo en cuenta que se le cancelaba una vez finalizaba su servicio, sin embargo, en repetidas oportunidades anteriores a la presentación de la demanda y con ocasión de la presentación de la demanda se ha intentado contactar al señor demandante para efectuarle el pago sin embargo este se ha negado.

HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que con el señor RICHARD ALONSO no existía relación laboral, y resulta irrisorio solicitar el pago de esta acreencia.

HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que con el señor RICHARD ALONSO no existía relación laboral, y resulta irrisorio solicitar el pago de esta acreencia.

HECHO DECIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, el señor Richard si presento un documento manifestando no prestar más sus servicios, sin embargo, manifiesta renunciar al empleo (relación laboral) que no existió, así mismo el pago del dinero adeudado, en donde en varias ocasiones se trato de comunicar con el para este pago, negándose al mismo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a las siguientes pretensiones del demandante, oposición que se basa de manera concreta en que la señora **MARIA ALEJANDRA RUIZ RICO**, nunca fue empleador del señor **RICHARD ALONSO ARENAS HERNANDEZ** durante el período de tiempo que enuncia la demanda y nunca lo contrató como trabajador ya que el no cumplía horario y prestaba sus servicios cuando sus trabajos se lo permitían manejando libremente su tiempo, y preparando los alimentos sin cumplir órdenes de la demandada, igualmente al terminar su servicio se le cancelaba el valor inmediatamente por la preparación de los alimentos, ya que nunca existió la relación laboral entre las partes en la forma en que lo enuncia la demanda.

De forma concreta me pronuncio sobre cada una de ellas así:

PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a que se declare la existencia de la relación laboral entre el señor **RICHARD ALONSO ARENAS HERNANDEZ** y la señora **MARIA ALEJANDRA RUIZ RICO** por cuanto entre las partes nunca ha existido relación laboral, lo que hace está pretensión carezca de sustento fáctico o jurídico que lo respalde.

SEGUNDA: Me opongo a que se declare la existencia de extremos temporales ya que la relación laboral entre el señor **RICHARD ALONSO ARENAS HERNANDEZ** y la señora **MARIA**

ALEJANDRA RUIZ RICO nunca existió, por cuanto entre las partes nunca ha existido relación laboral en las fechas que en forma equivocada se enuncia pues el señor realizaba su servicio de preparación de alimentos ocasionalmente, lo que hace que esta pretensión carezca de sustento fáctico o jurídico que lo respalde.

TERCERO: No me opongo, en relación a que, si se le adeuda un dinero al señor RICHARD ALONSO, y para evitar inconvenientes y con el fin de actuar de buena fe, se accede a cancelarle este valor que el considera se le adeuda, pero no por concepto de salario adeudado, ya que la relación laboral no existió.

CUARTO: Me opongo, en razón a que entre mi representada y el señor RICHARD ALONSO nunca existió relación laboral y por tanto nunca se generó el derecho a reconocer valor alguno por concepto de vacaciones y por tanto la suma que se reclama no tiene vocación de prosperar en este evento.

QUINTA: Me opongo, en razón a que entre mi representada y el señor RICHARD ALONSO nunca existió relación laboral y por tanto nunca se generó el derecho a reconocer valor alguno por concepto de cesantías y por tanto la suma que se reclama no tiene vocación de prosperar en este evento.

SEXTA: Me opongo, en razón a que entre mi representada y el señor RICHARD ALONSO nunca existió relación laboral y por tanto nunca se generó el derecho a reconocer valor alguno por concepto de intereses a las cesantías y por tanto la suma que se reclama no tiene vocación de prosperar en este evento.

SEPTIMA: Me opongo, en razón a que entre mi representada y el señor RICHARD ALONSO nunca existió relación laboral y por tanto nunca se generó el derecho a reconocer valor alguno por concepto de prima de servicios y por tanto la suma que se reclama no tiene vocación de prosperar en este evento.

OCTAVA: Me opongo, en razón a que entre mi representada y el señor RICHARD ALONSO nunca existió relación laboral y por tanto nunca se generó el derecho a reconocer valor alguno por concepto de recargo nocturno y por tanto la suma que se reclama no tiene vocación de prosperar en este evento.

NOVENA: Me opongo, en razón a que entre mi representada y el señor RICHARD ALONSO nunca existió relación laboral y por tanto nunca se generó el derecho a reconocer valor alguno por concepto de recargo dominical y festivo y por tanto la suma que se reclama no tiene vocación de prosperar en este evento, teniendo en cuenta que en el momento de los hechos el local comercial estaba ubicado en el centro comercial plaza real el cual no abre puertas al público domingos ni festivos.

DECIMA: Me opongo, en razón a que entre mi representada y el señor RICHARD ALONSO nunca existió relación laboral y por tanto nunca se generó el derecho a reconocer valor alguno, por lo tanto, resulta ilógico el pago de indemnización por falta de pago y por lo tanto la suma que se reclama no tiene vocación de prosperar en este evento.

DECIMA PRIMERA: Me opongo en razón a que entre mi representada y el señor RICHARD ALONSO nunca existió relación laboral y por tanto nunca se generó el derecho a reconocer valor alguno, por lo tanto, resulta ilógico el pago de sanción moratoria y por tanto la suma que se reclama no tiene vocación de prosperar en este evento.

DECIMA SEGUNDA: Me opongo, en razón a que entre mi representada y el señor RICHARD ALONSO nunca existió relación laboral y por tanto nunca se generó el derecho a reconocer valor alguno por concepto de auxilio de transporte y por tanto la suma que se reclama no

tiene vocación de prosperar en este evento.

DECIMA TERCERA: Me opongo en razón a que entre mi representada y el señor RICHARD ALONSO nunca existió relación laboral y por tanto nunca se generó el derecho a reconocer valor alguno por concepto de prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral y por tanto el concepto por el que se reclama no tiene vocación de prosperar en este evento.

DECIMA CUARTA: Me opongo en razón a que entre mi representada y el señor RICHARD ALONSO nunca existió relación laboral y por tanto nunca se generó el derecho a reconocer valor alguno por concepto de caja de compensación familiar y por tanto el concepto por el que se reclama no tiene vocación de prosperar en este evento.

DECIMA QUINTA: Me opongo en razón a que **MARIA ALEJANDRA RICO RUIZ**, nunca contrató los servicios del señor RICHARD ALONSO para ejecutar labor como trabajador del establecimiento comercial remunerada para la empresa y nunca le canceló valor alguno por concepto de salarios y prestaciones sociales y por tanto no hay lugar en la aplicación de la figura procesal solicitada.

DECIMA SEXTA: Me opongo.

DECIMA SEPTIMA: Me opongo en razón a que **MARIA ALEJANDRA RICO RUIZ** no fue empleador del señor RICHARD ALONSO razón por la cual no hay lugar a condenar en costas a mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DEFENSA

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

De acuerdo a lo anteriormente expuesto son razones y fundamentos de la defensa los siguientes:

1. Entre mi representa MARIA ALEJANDRA RICO RUIZ y el señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNANDEZ nunca existió contrato de trabajo y menos entre las fechas que enuncia la demanda, por lo que carece de sustento legal o fáctico todas las reclamaciones que enuncia la demanda, por cuanto es claro que al no existir relación laboral, tampoco se generó en ninguna época obligación alguna de carácter prestacional o laboral a favor de la persona demandante que sin sustento fáctico o jurídico se reclaman, pues es claro que mi poderdante nunca contrató los servicios del señor Richard para desarrollar una labor directa y remunerada para la empresa.
2. Ahora bien, de acuerdo con la legislación laboral, para que exista un contrato de trabajo entre dos personas una natural y otra natural o jurídica es necesario que se cumplan los supuestos dados por los artículos 22 y 23 del C.S.T, que disponen:

A. Artículo 22:

1. Contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.
2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario

B. Artículo 23:

Elementos esenciales. 1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos **(mínimos)** del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país, y,
- c) Un salario como retribución del servicio.

Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo se entiende que existe contrato de trabajo, razón por la cual es que en el presente evento no existe la relación laboral que pretende el demandante, por cuanto no se dan los presupuestos que enuncia la norma para que se configure una relación laboral.

3. La señora **MARIA ALEJANDRA RICO RUIZ**, nunca contrató los servicios del señor **RICHARD ALONSO** como trabajador dependiente y nunca estuvo subordinado a mi representada y por lo tanto no se dan los elementos requeridos por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, razón por la cual en el presente evento el demandante carece de sustento jurídico y fáctico que respalde la existencia de la relación laboral en los términos indicados en la demanda.
4. De igual forma pretende la demanda el reconocimiento y pago de unas prestaciones legales y extralegales sin que se den los requisitos de que trata los artículos 22 y s.s. del CST, ya que, en el presente evento, el señor Richard nunca laboró para mi representada y por lo tanto los presupuestos que originan el pago de prestaciones sociales son inexistentes, en consecuencia, la totalidad de pretensiones de la demanda no tienen vocación de prosperar.

Como se desprende de los argumentos antes enunciados es evidente que no hay lugar a la existencia de la relación laboral que se plantea y por lo tanto como lógica consecuencia no hay lugar tampoco a que la empresa deba reconocer las prestaciones pensionales e indemnizaciones que equivocadamente se reclaman, por lo que solicito al Despacho absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien me permito su señoría traer a colación el artículo 31 del código procesal laboral toda vez que la presente contestación se articula al tenor del artículo mencionado y que me permito aportar en este escrito

Art 31. CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de lossiguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica dederecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legale tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Aplicable a las pretensiones en las cuales me opuse, con base en lo expuesto en el capítulo de oposición, toda vez que **MARIA ALEJANDRA RICO RUIZ**-, nunca ha sido empleador del señor **RICHARD ALONSO PARADA**

BUENA FE: Se propone teniendo en cuenta que la demandada ha actuado de buena fe, al nunca suscribir contrato de trabajo durante las fechas que enuncia la demanda y no tener conocimiento alguno si el demandante realizó alguna labor para la empresa.

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR: Hace relación a todas las pretensiones y su argumentación se desprende del acápite de la oposición.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Ruego al señor juez declare probada la presente excepción de mérito en virtud de que No existió una relación laboral entre el demandante y mi prodigada en los términos ~~estados~~ referenciados en la demanda en toda vez que a la fecha mi representada no le adeuda ningún rubro.

GENÉRICA: Se declare excepción de todo evento cuyos presupuestos tácticos o jurídicos se determinen en el proceso.

PRUEBAS

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito citar al demandante para que comparezca a rendirinterrogatorio de parte, el cual se le formulará mediante escrito o verbalmente.
- 2. DOCUMENTOS:** Solicito tener como prueba el siguiente:
 - Constancia realizada por el establecimiento Babel coffee & pub
 - Constancia del centro comercial plaza real donde consta los días de la semana en que labora este lugar.
 - Conversaciones de WhatsApp con el señor RICHARD ALONSO PARADA JAUREGUI.
- 3. TESTIMONIOS:**

Señor juez sírvase citar a:

- JERLY JULIANA JAIMES TRIANA
CARRERA 3 #3-495 SALIDA Bucaramanga
Correo electrónico: abogadamcrengifo@gmail.com
Celular: 3224501913.
- JOHAN ALEXANDER BLANDON RENDON
Correo electrónico: abogadamcrengifo@gmail.com
Celular: 3134710772
- JOHANA STHEPANIE FLOREZ SIERRA
Carrera 8ª #4-39 pasaje Quiroga apto 302
Correo electrónico: abogadamcrengifo@gmail.com
Celular: 3215143681
- YOLANDA MORINELI
• Correo electrónico: abogadamcrengifo@gmail.com
• Celular: 3114733322
- DAVID GOMEZ
Correo electrónico: abogadamcrengifo@gmail.com
Celular 3114839354

ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Documentos enunciados como pruebas

NOTIFICACIONES

Mi poderdante María Alejandra Ruiz Rico, en el establecimiento comercial La Candelaria Ubicado en calle 9 # 5-61/5-63 de la Ciudad de Pamplona ubicado celular: 320 2499986 con correo electrónico lacandelariagastrobar@gmail.com

El suscrito MARIA CAMILA RENGIFO MONSALVE, calle 5 n° 8-11 apto 206 CONJUNTO LA QUINTA, CELULAR: 3025987354, correo electrónico: abogadamcrengifo@gmail.com

No siendo otro el objeto de la presente le ruego Señor Juez que tenga por contestada la demanda en los términos del artículo 31 y subsiguientes del código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Atentamente

Del Señor Juez,

Cordialmente,



MARIA CAMILA RENGIFO MONSALVE

C.C. No. 1.094.281.285 de Pamplona

T.P No. 374311 del C.S.J.

CENTRO MEDICO INTEGRAL SERVICIOS DE SALUD

C.M.I. S.A.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

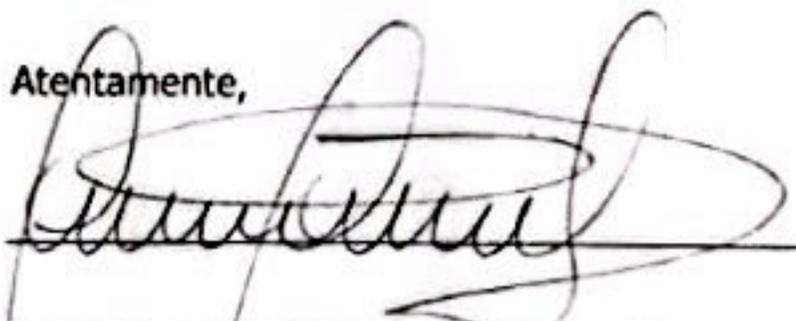
MARIA ALEJANDRA RUIZ RICO mayor de edad, domiciliada y residente en Pamplona, Norte de Santander, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.687.319 expedida en Pamplona Norte de Santander, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MARIA CAMILA RENGIFO MONSALVE**, mayor de edad, domiciliada y residente en Pamplona, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.094.281.285 de Pamplona, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P No. 374311 del C.S.J., para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su finalidad Proceso laboral de primera instancia con radicado 54-518-31-12-001-2022-00104-00 instaurado en mi contra por el señor **RICHARD ALONSO ARENAS HERNANDEZ**.

Igualmente, manifestando que el correo electrónico de apoderado judicial es abogadamcrengifo@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, tales como **conciliar, recibir documentos, entregar dinero, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir** y, en especial, **PODER EXPRESO PARA CONCILIAR** y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión conforme a lo consagrado en la Ley 1564 de 2012.

Sírvase, en reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.

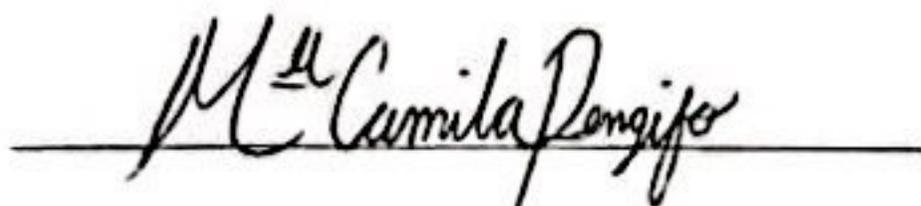
Atentamente,



MARIA ALEJANDRA RUIZ RICO

C.C. 1.098.687.319 de Pamplona, N. de S.

Acepto,



MARIA CAMILA RENGIFO MONSALVE

C.C. No. 1.094.281.285 de Pamplona

T.P No. 374311 del C.S.J.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

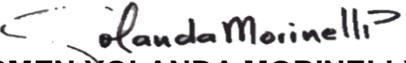
LA ADMINISTRADORA DEL ESTABLECIMIENTO BABEL COFFEE & PUB

HACE CONSTAR

Que el señor **RICHARD ALONSO ARENAS HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.265.421** expedida en Pamplona, durante el año 2021, hasta el 31 del mes de julio del 2021, colaboró en el área de cocina en el establecimiento Babel Coffee & Pub, a partir de las 5.00pm durante el tiempo que el señor **RICHARD ALONSO ARENAS HERNANDEZ** tuviese disponible.

Se expide la presente a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2022.

En constancia firma


CARMEN YOLANDA MORINELLY PARADA
C.C. 60,263.622



Centro Comercial PLAZA REAL

Personería Jurídica N° 0609 del 7 de octubre del 2003 – NIT.
807.008.997-1

Pamplona 12 de septiembre de 2022

Señores

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: Información horario de atención Centro Comercial Plaza Real Pamplona – Norte de Santander.

Cordial saludo;

Conforme a lo previsto en el Manuel de Convivencia y Vitrinismo del Centro Comercial Plaza Real específicamente en su artículo 16 estipula lo relacionado con el horario de apertura del Centro:

ARTÍCULO 16.- HORARIO. Cada uno de los propietarios de unidades privadas y áreas comunes concesionadas del Centro Comercial deberán respetar los horarios de servicio que estableció el Consejo de Administración, en forma general o para las distintas actividades, toda vez que la naturaleza del Centro Comercial es la de brindar la mayor comodidad y, por ende, la de mantener abierto en su respectivo horario, con el objeto de atender a sus usuarios. Con la determinación de este horario el Consejo de Administración busca igualmente fortalecer las medidas de seguridad para el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, con el fin de conservar seguras las mercancías de cada una de las unidades.

A continuación, se indican los horarios de apertura y cierre de las distintas unidades privadas que conforman el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL:

	<i>Lunes a sábados</i>
<i>Locales Comerciales</i>	<i>8:00 A 23:00</i>
<i>Locales de Comidas</i>	<i>8:00 A 23:00</i>
<i>Áreas Comunes concesionadas</i>	<i>8:00 A 23:00</i>
	<i>Domingos y Festivos</i>
<i>Locales Comerciales - Locales de Comidas - Áreas Comunes concesionadas</i>	<i>8:00 am a 12 Medio día.</i>
<i>Se cierra el Centro Comercial todos los días.</i>	<i>12:30 a 14:00</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: Previa autorización del Consejo de Administración, los establecimientos de comercio que funcionan en las unidades de propiedad privada que conforman el Centro Comercial, podrán cerrar sus puertas en horarios distintos, de acuerdo con los siguientes casos:

Administración General
CARRERA 6 #7-59

centrocomercialplazareal1@gmail.com

3172792714



Centro Comercial PLAZA REAL

Personería Jurídica N° 0609 del 7 de octubre del 2003 – NIT.
807.008.997-1

- a) Inventario y organización de mercancías
- b) Remodelación.
- d) Reparaciones locativas

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada local es autónomo de determinar el horario de apertura, sin embargo, debe cumplir los horarios generales establecidos.

A la presente misiva se adjunta en formato PDF el Manual referido.

Sin otro particular;



JOSÉ ALEJANDRO PLATA CASTILLA
Administrador
Centro Comercial Plaza Real



Richard Mesero



11:18 ✓✓

Hola Richard. Qué pena... será que ya se encuentra en su casa?

12:41 ✓✓

Hola José no, se me presento algo y no e podido ni ir a almorzar. Mi hermano va a estar a las 2 no sé si pueda pasar a esa hora

13:06

Listo... a las 2 estoy ahí

13:13 ✓✓



0:16

14:04



0:07

14:29 ✓✓

20 July 2022

Hola Richard, buenas tardes. ¿Cómo ha estado?. Pudo pensar en lo que hablamos?

19:04 ✓✓

10 August 2022

Buenos días Richard. Cómo va?. Me podría comentar por favor si analizó lo que le propuse?. Gracias por su respuesta y quedo atento.

06:22 ✓✓



Message

